



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUADALUPE**

**Secretaría**

**ESTADO N° 068-2020**

<b>RADICADO</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN</b>	<b>FECHA AUTO</b>
2020-00043	Reposición y cancelación de título valor	Edilma del Socorro Sepúlveda Vásquez	Banco Agrario de Colombia	Inadmite demanda concede el termino de 5 días para subsanar	25 de septiembre de 2020
2020-00026	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Sara Lia Giraldo Rivera	Pone en conocimiento devolución de oficio	25 de septiembre de 2020

Fecha de fijación 28 de septiembre de 2020

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono 861 61 74 o al celular y/o whatsapp 310 599 20 69 o enviar la solicitud al correo electrónico [jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**DANIELA VÁSQUEZ TASCÓN  
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

RADICADO NRO.	05 315 40 89 001-2020-0043-00
PROCESO:	REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TITULO VALOR
DEMANDANTE:	EDILMA DEL SOCORRO SEPULVEDA VASQUEZ
DEMANDADO:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
PROVIDENCIA:	INADMITE DEMANDA
TEMAS Y SUBTEMAS.	ARTICULO 90 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA Y CONCEDE CINCO (5) DÍAS
INTERLOCUTORIO NO.	226

En cumplimiento a lo establecido en el art. 90 del Código General del Proceso, procede el Despacho a INADMITIR la demanda promovida por la señora Edila del Socorro Sepúlveda en contra del Banco Agrario de Colombia S.A, para que ésta en el término de 5 días proceda a subsanar la misma, en los términos que a continuación se exponen, so pena de ser rechazada:

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso N°10 y del Decreto Legislativo 806 de 2020 artículo 6°, deberá indicar la dirección electrónica (correo electrónico) en donde la entidad demandante recibe las notificaciones judiciales.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 84 del Código General del Proceso deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 398 del Código General del Proceso, deberá presentar el extracto de la demanda (aviso) que se publicará conforme el artículo en mención una vez admitida la demanda, el cual deberá contener

los datos del título valor y señalar la parte demandante y la parte demanda.

**CUARTO:** De conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020 artículo 6° inciso cuarto deberá remitir a la entidad financiera demandada el escrito de demanda junto con sus anexos y aportar la constancia de dicha actuación al presente trámite.

Sin necesidad de consideraciones adicionales, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE-ANTIOQUIA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de cancelación y reposición de título valor por alimentos promovida por la señora Edilma del Socorro Sepúlveda Vásquez.

**SEGUNDO:** Conferir a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane los requisitos señalados.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado digitalmente  
Por David E. Contreras  
Avendaño



**DAVID E. CONTRERAS AVENDAÑO**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DEGUADALUPE.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 68 fijado el 28 de septiembre de 2020 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Sara Lia Giraldo Rivera
Radicado	05315 40 89 001 2020 0002600
Auto	155

Incorpórese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente la devolución del oficio N° 266 del 6 de agosto de 2020, allegada a este Despacho Judicial por el Banco Agrario de Colombia el día de hoy 25 de septiembre mediante correo electrónico.

Ahora bien, necesario es aclarar que el oficio en mención fue remitido por esta agencia judicial a la parte interesada vía correo electrónico el día 17 de agosto del año en curso, el cual se componía de 2 folios, y que a su vez estaba firmado electrónicamente por el aplicativo de firma electrónica de la Rama Judicial, con código de verificación: 0d0f5130efe7d12eedc0507beddbac2292519c4214fd3a1cdb53a727131e5ac6.

Asimismo, en concordancia con el memorial que subsanó la demanda presentado el 23 de julio de 2020, se emitió el oficio de la referencia en el cual se consignó el número de cuenta que había sido informado a esta judicatura como de propiedad de la demandada.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado digitalmente  
Por David E. Contreras  
Avendaño



**DAVID E. CONTRERAS AVENDAÑO**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DEGUADALUPE.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 68 fijado el 28 de septiembre de 2020 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón  
Secretaria

UTCC2015



91111100723738

**VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES**  
Gerencia Operativa de Convenios  
Area Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 21/08/2020

Señores  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
CARRERA 50 NO. 41-46  
GUADALUPE-ANTIOQUIA

**AOCE-2020-51446**

FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA  
PARA CUALQUIER ACLARACION

**ASUNTO: OFICIO No. 266 PROCESO/RAD/RES No. 20200002600**  
Devolución oficio de Embargo / Desembargo - Por aclaración o falta de información.

Respetados señores:

De manera atenta estamos devolviendo el oficio indicado en el asunto, por aclaración o falta de información, teniendo en cuenta la(s) causal(es) indicadas, según la clasificación de la siguiente tabla:

CAUSALES DE DEVOLUCION	
04	22

CAUSALES DE DEVOLUCION OFICIOS EMBARGOS Y DESEMBARGOS			
01	DEMANDADO MANEJA RECURSOS INEMBARGABLES (SGP-MINHACIENDA Código General del Proceso Art 594 - Parágrafo), se anexa soporte de inembargabilidad.	12	FOTOCOPIA (Se requiere oficio con sello y/o firmas en originales)
02	CUENTA INEMBARGABLE POR MANEJAR RECURSOS DE DESTINACION ESPECIFICA (Código General del Proceso Art 594 - Parágrafo), se anexa soporte de inembargabilidad.	13	CUENTA CITADA PARA EMBARGAR NO CORRESPONDE CON LA NUMERACION DEL BANCO AGRARIO
03	OFICIO ENMENDADO	14	FIRMA MECANICA O DIGITAL - FALTA INDICAR RESOLUCION DE AUTORIZACION
04	EL OFICIO VIENE SIN FIRMA	15	CUENTA JUDICIAL O COACTIVA INACTIVA (Se requiere cuenta activa)
05	ES UNA RESOLUCION Y NO UN OFICIO DE EMBARGO Y/O DESEMBARGO	16	FALTA VALOR LIMITE MEDIDA
06	OFICIO DIRIGIDO A OTRA ENTIDAD	17	FALTA NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DEMANDADO
07	LAS CUENTAS INDICADAS A EMBARGAR NO SON DEL DEMANDADO	18	FALTA NUMERO CUENTA DE COBRO COACTIVO ACTIVA APERTURADA EN EL BANCO AGRARIO (ENTES COACTIVOS)
08	NOMBRE DEL DEMANDADO DIFERENTE EN REFERENCIA Y EL TEXTO DEL OFICIO	19	FALTA NUMERO CUENTA JUDICIAL ACTIVA APERTURADA EN EL BANCO AGRARIO (ENTES JUDICIALES)
09	EL NOMBRE INDICADO DEL DEMANDADO NO COINCIDE CON EL REGISTRADO EN EL BANCO AGRARIO	20	FALTA NUMERO DE PROCESO, RESOLUCION Y / O EXPEDIENTE
10	DIFERENCIA VALOR LIMITE EN CIFRAS Y EN LETRAS	21	EL DEMANDADO NO PRESENTA VINCULOS CON LOS PRODUCTOS DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO Y CDT DEL BANCO AGRARIO
11	ACLARAR NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DEMANDADO	22	OTROS: (Ver Aclaración)

El número de cuenta del demandado relacionado en el oficio está errado.

Quedamos atentos a su respuesta, para proceder.

Cordialmente,

  
**RUFINO AYA MONTERO**  
Profesional Sénior  
rufino.aya@bancoagrario.gov.co  
PBX 571 3821400 Ext: 9704  
Proyectó: Isis Bernier Ramos  
Revisado Por: Daniel Arturo Quevedo

04422

Este Juzgado  
Juzgado Promiscuo Municipal



Guadalupe Ant., Agosto (6) seis de dos mil veinte (2020)

Oficio Nro.266

Señores  
**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
Guadalupe Antioquia

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Radicado: 053154089001-2020 00026-00

**ASUNTO:** Se comunica una medida cautelar de embargo  
De la señora Sara Lia Giraldo Rivera C.C. 42.700.549

Comendidamente me permito comunicarle que este Juzgado, mediante auto del dia 27 de julio de 2020, dispuso:

(...)

**"SEGUNDO:** Decretar el embargo de las cuentas de ahorros del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** No. 413 78 20 94 177 en la cual figura como titular la señora **SARA LIA GIRALDO RIVERA**, sin exceder los topes previstos en el artículo 599 inciso 3° del Código General del Proceso, esto es \$14.000.000.00 suma que deberá consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado Código No. 053152042001, a nombre del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, NIT 800.037.800-8, e informar de ello dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación."

En tal sentido sírvase proceder de conformidad a lo aquí establecido.

Cordialmente,

**DANIELA MARÍA VÁSQUEZ TASCÓN.**  
Secretaria.

Firmado Por:

**DANIELA MARIA VASQUEZ TASCÓN**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOUO MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Juzgado Promiscuo Municipal Guadalupe Antioquia Cra 80 Nro. 49-86 zona 1  
Teléfono: 4626616  
Correo electrónico: promiscuomunicipal@guadalupeantioquia.gov.co

